

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 6 de diciembre del 2022

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DTE JESUS ELVER VALENCIA DIAZ
DDO: COLPENSIONES
Rad. 2017-248

AUTO:

Visto no existe liquidación del crédito se requiere a la parte actora para que la anexe, y active el proceso para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que anexe la liquidación del crédito y active el proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 6 de diciembre del 2022

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DTE COMFAMILIAR DEL HUILA
DDO: NASLY AMPARO MONTENEGRO
Rad. 2018-220

AUTO:

Visto no existe liquidación del crédito se requiere a la parte actora para que la anexe, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que anexe la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 6 de diciembre del 2022

Ref. TUTELA
DTE JESUS JAVIER RIVERA TORRENTE
DDO: NUEVA EPS
Rad. 2022-582

AUTO:

Visto la NUEVA EPS responde la tutela señalando los gastos de transporte reclamados por el actor, le corresponden al DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD, debe citársele a este proceso y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción al DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD.

SEGUNDO: ORDENAR cuenta con dos (2) días para pronunciarse.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diciembre seis (06) del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo contestado por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales donde comunica que existe deposito a nombre del demandante LUIS TAPIAS VANEGAS pero no el solicitado; y considerando que los depósitos judiciales cambian de numero una vez son convertidos; se ordena oficiar al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales para que coloquen a disposición de este Despacho los depósitos a nombre del señor LUIS TAPIA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 4.949.878, dado que el proceso contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL está terminado y archivado con fecha 30-07-2014. Una vez convertido se ORDENA EL PAGO al demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

*gcs

2010-01364-01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00730-00

Neiva, diciembre (06) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **CLARA SOFIA DIAZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.534, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CLARA SOFIA DIAZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.534, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$29.578.944,00)**, por concepto de retroactivo desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2017, con los descuentos para salud y mesadas adicionales.

2-. Por los intereses de mora de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas adeudadas, los cuales se vienen causando desde el 26 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el respectivo pago del retroactivo.

3-. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia.

4-. Por las costas y agencias en Derecho que se deriven del presente proceso.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00730-00

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, posea en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Bancolombia de esta ciudad, en las siguientes cuentas a saber:

Banco Agrario de Colombia cuentas Corrientes: 3-0360-000594-4, 3-0360-000575-3, 3-0360-000577-9 y 3-0360-000594-4.

Banco de Occidente cuentas de ahorro: 219821766 y 219820420

Banco de Occidente cuentas corrientes: 303022388, 802024869, 657044822, 480552942, 219045564, 219045580, 219045606, 073044042, 065007304, 256092750, 219043551, 219045572, 219045598, 219045929 y 219045952

Bancolombia cuentas de ahorros: 65288629930, 65287065307, 65283210698, 65283210264, 65283210060, 65283209932, 65287065544, 65285616047, 65283210345, 65283210183, 65283209720 y 65283209592

Limítese la medida de embargo a la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$45.868.416,00).**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA